Misión: Somos la institución rectora de las políticas públicas de vivienda, urbanísticas y del hábitat, gestionando planes, programas y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la República del Paraguay.

Dirección de Dictámenes

DIDI N° 1023/2021

DICTAMEN

Para : Dirección General Jurídica y Notarial.
De : Departamento de Contrataciones Públicas.
Fecha : 23 de agosto de 2021.
Referencia : Solicitud de parecer jurídico en relación a la cancelación del procedimiento de Contratación Directa N° 01/21 "Servicio de catering". (Fotocopia del Memorando UOC N° 544-2021).

I. ANTECEDENTES

- Fotocopia del Memorando M UOC N° 544-2021 del 21/07/2021, mediante el cual la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) solicitó a la Dirección General Jurídica y Notarial parecer jurídico en relación a la cancelación del procedimiento de Contratación Directa N° 01/2021 "Servicio de catering". ID N° 394.281.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

La UOC solicitó a la Dirección General Jurídica y Notarial parecer jurídico en relación a la cancelación del procedimiento de Contratación Directa N° 01/2021 "Servicio de catering" y manifestó esencialmente: "(…) *traemos a colación el Memorando M DIGA 139-21de fecha 14 de julio de 2021 de la Dirección General de Gabinete que expresa: "…a los efectos de solicitar la cancelación de la contratación de Servicio de Ceremonial para la Institución durante el presente ejercicio fiscal. Dicha medida se enmarca en medidas de racionalización del gasto en virtud a la situación actual de pandemia por la enfermedad del coronavirus (COVID-19), y a efectos de re direccionar dichos gastos a servicios de carácter misional de la institución." (SIC).*

Por todo lo expuesto se trae a colación lo establecido en la Ley 6524/20 Que declara el estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se estableen medidas administrativas, fiscales y financieras (…)

Este motivo ha desencadenado una serie de recortes presupuestarios y que en este caso en particular, nos condiciona a re direccionar los fondos presupuestarios a fin de llevar a cabo las funciones misionales de la institución, por lo que por Fuerza mayor solicitamos su parecer jurídico amparado en el Art. 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas."

Conforme a lo expuesto precedentemente, resulta oportuno destacar las siguientes disposiciones legales que rigen excepcionalmente en el escenario actual del país:

En primer lugar, resulta oportuno subrayar las medidas económicas tomadas por el Gobierno a través de la Ley N° 6524/2020.[1]

*"**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE),aprobados por la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA*

[1] QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.

Abg. Cinthya Cataldi
Dictaminante - Encargada de Despacho
Departamento de Contrataciones Públicas
Ccataldi

NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", independientemente a la fuente de financiamiento, con el objeto de redireccionar créditos presupuestarios necesarios para financiar el presupuesto de las entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria declarada, dentro de los montos globales aprobados por la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", garantizando el cumplimiento mínimo de los objetivos y metas previstos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el presente Ejercicio Fiscal."

La Ley 6524 fue reglamentada por el Decreto N° 3506/2020, la cual en relación a las medidas presupuestarias y administrativas estableció:

*"**Art. 7.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda, a partir de la vigencia del presente Decreto a desprevisionar todos los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) —emitidos por los OEE, con las excepciones previstas en el Artículo 3° de la Ley N° 6524/2020, que a la fecha entrada en vigencia de la Ley no hayan sido adjudicados; y, a bloquear en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la emisión de Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) afectados a nuevos procesos de contrataciones públicas, de los saldos no obligados La DGP eliminará todas las reservas realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley. Instrúyase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados por el presente Decreto a realizar los ajustes y/o adendas a los contratos, en materia de entrega de los bienes y servicios."*

Sobre el punto, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" dispone:

"Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: (…)

b) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN

Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."

La Ley y los Decretos dictados por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, confieren potestad a las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado, a adoptar las medidas necesarias para afrontar esta crisis, sin desatender los servicios esenciales que son de su competencia.

Abg. Cinthya Cataldi
Dictaminante - Encargada de Despacho
Departamento de Contrataciones Públicas

Ccataldi

Por tanto, la cancelación del llamado en cuestión se encuentra debidamente justificada, pues de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la institución Convocante, en consecuencia, esta Dirección no opone reparos a la cancelación del llamado bajo los argumentos expuestos por la unidad requirente y de conformidad a la previsión contenida en el artículo 31 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

III. CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo expuesto, y en virtud a la Ley N° 6524/2020 que declara estado de emergencia en el territorio nacional y al Decreto N° 3506 dictado por el Poder Ejecutivo que establecen medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo para la racionalización de los recursos, teniendo presente además lo dispuesto en el artículo N° 31 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", esta Dirección no opone reparos a la **cancelación del procedimiento de Contratación Directa N° 01/21** "***SERVICIO DE CATERING***", ID N° 394.281, bajo los argumentos esgrimidos por la Unidad Operativa de Contrataciones.

Es dictamen.

CEREMONIAL

Abg. Cinthya Cataldi
Dictaminante - Encargada de Despacho
Departamento de Contrataciones Públicas

De acuerdo con los términos del dictamen que antecede, remítase a: **Secretaría General.**

Abg. Laura Vera Zaldivar
Directora General
Dirección Gral. Jurídica y Notarial
Ministerio de la Vivienda